



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO	170014003001 20220030700
ASUNTO	NIEGA NOTIFICACIÓN

De la documentación aportada al proceso, se tiene como NO válidas las notificaciones presentadas por la parte demandante "**ALEYDA JIMÉNEZ SIERRA**", toda vez que respecto a los demandados **LUIS GABRIEL QUINTERO BOHORQUEZ y VÍCTOR ALFONSO RENDÓN VELASCO**, no acreditó la actora que documento fue insertado en el correo y por parte de correo ENVIA acuse de recibo o por otro medio que cada uno de los destinatarios accediera a la dirección física y/o electrónica, tampoco allegó prueba de que le fueron enviados la providencia a ser notificada, así como el respectivo traslado enviado por el mismo medio (artículo 8 ley 2213 de 2020). Tampoco anexa la citación para la notificación personal remitida a los ejecutados, ni hay constancia por el Despacho que se les esté advirtiéndole que su comparecencia debe hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la comunicación, conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. de P., y debió hacerse en primer lugar una citación para notificación personal con sus respectivos elementos.

Y, respecto a la demandada **ALBA LUCÍA AGUIRRE SALAZAR**, conforme lo solicita la parte ejecutante, se autoriza la notificación de la demanda a la demandada en el correo electrónico aportado, esto es albita_0308@hotmail.co

Así entonces, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de dar cumplimiento de proceder a notificar a los demandados **LUIS GABRIEL QUINTERO BOHORQUEZ, VÍCTOR ALFONSO RENDÓN VELASCO y ALBA LUCÍA AGUIRRE SALAZAR**, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido.

Con tal fin podrá atenderse en todo a lo estipulado en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P. o a la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 156 fijado el 14 de septiembre de 2.022 a las 7:30 a.m.



LUIS HAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fb1d0dfc738899150accb913acab33b61979e144218bd8bcfc183927526fb7**

Documento generado en 13/09/2022 04:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>